



Toluca, México, a 18 noviembre de 2025

**DANIEL MELENDEZ MANZANO**

Circuito Valle Fértil Manzana 71 lote 58-B, Fraccionamiento Real del Valle, Acolman Estado de México. C.P. 55883

**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-022-A Prórroga a las Autorizaciones de manejo de Residuos Peligrosos) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 06 de octubre del presente año, mediante el cual el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, solicita la Prórroga a la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 10 de diciembre de 2015, mediante oficio No. DFMARNAT/6366/2015, esta Oficina de Representación, emitió la Autorización No. 15-I-181-15, a nombre de el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO; para el Transporte de Residuos Peligrosos, con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-022-A Prórroga a las Autorizaciones de manejo de Residuos Peligrosos) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 06 de octubre de 2025, mediante el cual el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, solicita la Prórroga a la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/FP-0063/10/25, y;
3. Que con fecha 08 de octubre de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, la cual consistió en lo siguiente:  
*Oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedido por PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar, o Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente, u Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar (Original y copia).*
4. Que el 15 de octubre de 2025, fue notificado legalmente el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025, de fecha 08 de octubre de 2025.
5. Que el periodo para entregar la información y documentación requerida a el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO indicada en el Considerando II del Resolutivo emitido mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 y notificado legalmente el 15 de octubre, transcurrió del 16 al 29 de octubre de 2025.
6. Que el 28 de octubre de 2025, el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, a través de su Representante Legal, ingresó solicitud de prórroga para entregar la información y documentación solicitada en el Considerando II, del Resolutivo emitido mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025 de fecha 08 de octubre de 2025.
7. Que con fecha 29 de octubre de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5412/2025, mediante el que se Acuerda ampliar la vigencia de entrega de la información y documentación complementaria a el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.
8. Que el 13 de noviembre de 2025, fue notificado legalmente el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5412/2025, de fecha 29 de octubre de 2025.
9. Que el periodo nuevo para entregar la información y documentación requerida a el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO indicada en el Considerando II del Resolutivo emitido mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, transcurrió del 14 al 21 de noviembre de 2025.
10. Que el 13 de noviembre de 2025, el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, a través de su Representante Legal, presentó información y documentación complementaria requerida mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5029/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, y;



### CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III y IV, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, presentó la siguiente documentación:
  - Formato FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-022-A Prórroga a las Autorizaciones de manejo de Residuos Peligrosos), requisitado.
  - Pago de derechos por un monto de \$2,955.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Prórroga a la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 06 de octubre de 2025 por el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO.

**SEGUNDO.-** Otorgar con el No. **15-I-181-15 PRORROGA 2025** a la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos a el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Esta Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, se registrá por los siguientes:

### TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicio de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Representante legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a



llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Queda sin efecto la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-181-15, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/6366/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015 y sus actualizaciones, a partir del 11 de diciembre de 2025.

**CUARTO.-** La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

### CONDICIONANTES:

**Condicionante No. 01** La Autorización 15-I-181-15 PRORROGA 2025 acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: acetileno disuelto, UN101; amoniaco anhidro, UN1005; butano, UN1011; soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre, UN1043; cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico), UN1050; fluoruro de hidrógeno anhidro (ácido fluorhídrico), UN1052; sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico), UN1053; cloruro de metilo (gas refrigerante R 40), UN1063; gases licuados del petróleo, UN1075; acetona, UN1090; pentanoles (alcoholes pentilicos), UN1105; butanoles (alcoholes butilicos), UN1120; acetatos de butilo, UN1123; n-butilamina, UN1125; clorobutanos, UN1127; adhesivos, UN1133; diacetonalcohol (4 hidroxietilacetona), UN1148; éter es dibutilicos (éter es butilicos), UN 1149; éter dietilico del etilenglicol, UN1153; dietilamina, UN1154; éter dietilico (éter etilico), diisobutilcetona, UN1157; etanol (alcohol etilico) o etanol en solución (alcohol etilico en solución), UN1170; éter monoetilico del etilenglicol, UN 1171; acetato del éter monoetilico del etilenglicol, UN1172; acetato de etilo, UN1173; etilbenceno (feniletano), UN1175; éter monometilico del etilenglicol, UN1188; acetato del éter monometilico del etilenglicol, UN1189; lactato de etilo, UN1192; etilmetilcetona (metilmetilcetona), UN1193; formaldehído en solución inflamable, UN1198; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, UN1202; combustible para motores o gasolina, UN1203; heptanos, UN1206; hexanos, UN1208; isobutanol (alcohol isobutilico), UN1212; isopropanol (alcohol isopropilico), UN1219; acetato de isopropilo, UN1220; cetonas liquidas N.E.P. (acetona), UN1224; metanol, UN1230; metilisobutilcetona, UN1245; metacrilato de metilo monómero estabilizado, UN1247; pintura o productos para pintura, UN1263; productos de perfumería, UN1266; petróleo bruto, UN1267; destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (aceite usado para maquinaria, petróleo, hidrocarburos, mezcla), UN1268; aceite de pino, UN1272; n-propanol, UN1274; acetato de n-propilo, UN1276; metilato sódico en solución alcohólica, UN1289; silicato de tetraetilo, UN1292; tolueno, UN1294; trimetilamina en solución acuosa, UN1297; acetato de vinilo estabilizado, UN1301; xilenos UN1307; hexametilenotetramina, UN1328; naftaleno bruto o naftaleno refinado, UN1334; titanio en polvo humedecido, UN1352; carbón activado, UN1362; fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. (impregnados de aceite) pieles y forros), UN1373; ditionito sódico (hidrosulfito sódico), UN1384; sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico, UN1385; hidruro de litio, UN1414; borohidruro sódico, UN1426; hidruro sódico, UN1427; metilato sódico, UN1431; nitrato de calcio, UN1454; mezcla de clorato y cloruro de magnesio, UN1459; trióxido de cromo anhidro, UN1463; nitrato férrico, UN1466; sólido comburente, N.E.P. (escoria y catalizadores gastados), UN1479; bromato de potasio, UN1484; nitrato de potasio, UN1486; persulfato de potasio, UN1492; nitrato de plata, UN1493; bromato de sodio, UN1494; nitrato de sodio, UN1498; nitrato de sodio, UN1500; persulfato de sodio, UN1505; urea-agua oxigenada, UN1511; arseniato de amonio, UN1546; cianuros inorgánicos sólidos, N.E.P. (cianuro de sodio), UN1588; diclorometano, UN1593; etilendiamina, UN1604; yoduro de mercurio y potasio, UN1643; sulfato de mercurio, UN1645; acetonitrilo, UN1648; cianuro de potasio, UN1680; arseniato de sodio, UN1685; cianuro de sodio, UN1689; fluoruro de sodio, UN1690; tricloroetileno, UN1710; anhídrido acético, UN1715; líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. (cloruros), hidrógeno difluoruro de amonio sólido, UN1727; hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco, UN1748; ácido cloroacético sólido, UN1751; líquido corrosivo N.E.P. (soluciones ácidas, ácido sulfúrico), UN1760; cloruro férrico anhidro, UN1773; ácido fluoroborico, UN1775; ácido fórmico, UN1779; ácido clorhídrico, UN1789; ácido fluorhídrico en solución, UN1790; hipocloritos en solución, UN1791; sulfato de plomo, UN1794; ácido fosfórico líquido, UN1805; hidróxido potásico sólido, UN1813; hidróxido potásico en solución, UN1814; hidróxido





sódico sólido, UN1823; hidróxido sódico en solución, UN1824; ácido sulfúrico, UN1830; ácido sulfúrico fumante, UN1831; ácido sulfúrico agotado, UN1832; cloruro de cinc en solución, UN1840; ácido propionico, UN1848; sulfuro sódico hidratado, UN1849; resina soluciones de, UN1866; cloroformo, UN1888; tetracloroetileno, UN1897; desinfectante líquido corrosivo N.E.P. (yoduros), UN1903; óxido calcio, UN1910; ciclohexanona, UN1915; acrilato de etilo estabilizado, UN1917; acrilato de metilo estabilizado, UN1919; alcoholes tóxicos inflamables, N.E.P. (etilico), UN1986; alcoholes N.E.P. (metanol, etanol, butanol), UN1987; líquido inflamable tóxico N.E.P. (thiner), UN1992; líquido inflamable N.E.P. (gasolina, alcohol, diésel), UN1993; alquitranes líquidos, UN1999; peróxido de hidrógeno en solución acuosa, UN2014; peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada, UN2015; clorofenoles líquidos, UN2021; ácido cresílico, UN2030; hidrato de hidrazina o hidrazina en solución acuosa, UN2030; ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo, UN2031; xenox comprimido, UN2036; 2-dimetilaminoetanol, UN2051; dipenteno, UN2052; morfolina, UN2054; estireno monomero estabilizado, UN2055; tetrahidrofurano, UN2056; acrilamida, UN2074; diisocianato de tolueno, UN2078; dietilentriamina, UN2079; hipoclorito de calcio, en mezcla seca, UN2208; formaldehído en solución, UN2209; paraformaldehído, UN2213; anhídrido ftálico, anhídrido maleico, UN2215; metacrilato de n-butilo estabilizado, UN2227; potasio, UN2257; trierilentetramina, UN2259; dimetilciclohexilamina, UN2264; n-dimetilformamida, UN2265; metacrilato de isobutilo estabilizado, UN2283; isoheneo, UN2288; cloruro de zinc anhidro, UN2331; acrilato de butilo estabilizados, UN2348; ciclohexilamina, UN2357; éter dialílico, UN2360; 1,1-dicloroetano, UN2362; clorato de sólido en solución acuosa, UN2428; ácido tricloroisocianurico seco, UN2468; etanolamina o etanolamina en solución, UN2491; fluoruro de amonio, UN2505; sulfato ácido de amonio, UN2506; ácido isobutírico, UN2529; ácido metacrílico estabilizado, UN2531; pentaclorofenato de sodio, UN2567; ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos, UN2584; ácido alquilsulfónicos líquidos, o ácidos arilsulfónicos líquidos, UN2586; pesticida tóxico sólido N.E.P. (carbamato), UN2588; alcohol metalílico, UN2614; bencildimetilamina, UN2619; cloroacetato de sodio, UN2659; hidroquinona, UN2662; cloruro de cianuro, UN2670; amoniaco en solución, UN2672; fluosilicato de sodio, UN2674; ácido trifluoroacético, UN2699; acridina, UN2734; aminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. (etilamina), UN2734; aminas líquidas corrosivas N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas N.E.P. (metilamina), UN2735; plaguicida a base de carbamato sólido tóxico, UN2757; plaguicida a base de cobre sólido tóxico, UN2775; plaguicida a base de organofosforo líquido inflamable tóxico, UN2784; ácido acético glacial o ácido acético en solución, UN2789; ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías, UN2796; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, UN1202; combustible para motores o gasolina, UN1203; pintura o productos para pintura, UN1263; fibras o tejidos de origen animal, vegetal, o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite (estopas, trapos, aserrín, absorbentes de aceite) UN1373; sustancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (filtros usados, lámparas fluorescentes, sólidos de mantenimiento automotriz, envases y tambos de plástico y metálicos, sólidos con pintura y solventes, sólidos impregnados con hidrocarburos, convertidores catalíticos, polvo de soldadura, baterías de plomo y eléctricas, lodos provenientes de agua de proceso, lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales) UN3077; sustancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (aceites usados, solventes, anticongelante, líquido de frenos, aguas de plantas de tratamiento, aguas aceitosas), UN3082; acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN3171; sólidos que contienen líquido tóxico, N.E.P. (sólidos impregnados de hidrocarburo) UN3243; hidrocarburos líquidos N.E.P. (hidrocarburos contaminados, gastados o sucios como combustibles, aceites, solventes y lodos) UN3295; para 02 (dos) unidad indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de 16 (dieciséis) toneladas.

**Condicionante No. 02** La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría, a los requisitos establecidos en el Trámite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a





efecto de que se determine lo procedente.

- Condicionante No. 03** La presente Autorización se otorga con una vigencia de cinco años a partir del 11 de diciembre de 2025 y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.
- Condicionante No. 04** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
- Condicionante No. 05** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- Condicionante No. 06** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
- Condicionante No. 07** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO, deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Condicionante No. 08** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá mantener actualizado el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
- Condicionante No. 09** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá contar con un informe anual de capacitación, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros.
- Condicionante No. 10** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá realizar y presentar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.
- Condicionante No. 11** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
- Condicionante No. 12** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
- Condicionante No. 13** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Condicionante No. 14** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la





Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Condicionante No. 15** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal, deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al momento de iniciar, suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**Condicionante No. 16** El C. DANIEL MELÉNDEZ MANZANO o Representante Legal deberá mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**Condicionante No. 17** La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 01, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La persona moral denominada DANIEL MELENDEZ MANZANO a través de su representante legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. DANIEL MELENDEZ MANZANO, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2015	51AB5A	JALC5B16587903355	CAJA CERRADA	2008	12 Ton.
002/2015	92AB2B	1FDEF3G64CED03012	TANQUE	2012	4000 Litros

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.  
Expediente.

ARC DMLB JJB\* JEMM

Bitácora: 15/FP-0063/10/25

